JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 **2023 00029** 00
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Demandante	LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DIAZ
Demandado	MARTA OLGA URIBE MEJÍA
Asunto	RECHAZA DEMANDA
Interlocutorio	94

LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DIAZ confiere poder a abogado titulado y en ejercicio a fin de que promueva ante este despacho judicial proceso de deslinde y amojonamiento en contra de MARTA OLGA URIBE MEJÍA.

El apoderado judicial, en ejercicio del poder, presenta el escrito incoativo de la acción declarativa para la que había sido contratado, misma que se le inadmitió por no haberse acompañado documentación con la que acredite su envío físico junto con sus anexos al extremo pasivo, acorde con lo previsto en el artículo 6° de la ley 2213de 2.022 y, aquella que, en términos de los artículos 59 y 65[1] de

[1] "**ARTÍCULO 59. Inasistencia a la audiencia.** Cuando alguna de las circunstancias contempladas en el artículo anterior impida a una de las partes acudir a la audiencia, deberá informarlo así dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió celebrarse la audiencia.

Si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia en los términos indicados en el inciso anterior, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos.

En este evento, además, siempre que la conciliación constituya requisito de procedibilidad, el juez impondrá a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia, una multa hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

"ARTÍCULO 65. Constancias. El conciliador expedirá constancia al interesado en la que se indicará la fecha de presentación de la solicitud y la fecha en que se celebro la audiencia o debió celebrarse, y en que se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación, en los siguientes eventos.

1. Cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia. En este caso, deberá indicarse la justificación de su inasistencia si la hubiere, la cual deberá allegarse a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que debió realizarse la audiencia."

la ley 2220 de 2.022, acredite si los convocados a la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho presentaron, dentro del término de ley, alguna justificación por su inasistencia a tal reunión.

Venció el término legal otorgado a la parte actora para subsanar los defectos de los que adolece la demanda y sin que aquella se haya aprestado a hacerlo en su totalidad pues no allegó la certificación o constancia del centro de conciliación y relativo a si las convocadas justificaron ante ellos su contumaz conducta; motivo por el que, conforme lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procede al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda VERBAL ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO interpuesta por LUIS FERNANDO GONZÁLEZ DIAZ en contra de MARTA OLGA URIBE MEJÍA por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente de forma digital, déjese la constancia en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por
ESTADOS No. 27 En el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f19fd45b6e4a877f3e3013e344043c8b541690fca1af90d9431fae3020266d**

Documento generado en 17/02/2023 04:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica